

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 821

25 de marzo de 2022

Presentado por el señor *Vargas Vidot* y la señora *Rivera Lassén*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer la “Ley de la Práctica de Acupuntura en Puerto Rico”, a los fines de adoptar formalmente la práctica de la Acupuntura como una opción terapéutica para pacientes en el manejo del dolor; crear la Junta Examinadora de Acupunturistas adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, disponer sus facultades y composición; establecer requisitos y deberes para practicar la Acupuntura en Puerto Rico; disponer de actos prohibidos y establecer penalidades; establecer una cláusula de antigüedad; enmendar los Artículos 7, 36 y 37 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Acupuntura consiste en la inserción de agujas muy finas en la piel en puntos estratégicos del cuerpo. Esta técnica, heredada de la medicina china tradicional, se utiliza con frecuencia para tratar el dolor.¹ La popularidad y efectividad de este tratamiento lo ha convertido en una de las terapias más comúnmente utilizadas en China complementada por el uso de masajes, dieta, hierbas y terapia de calor o moxibustión. Entre los siglos XIV y XVI, durante la dinastía Ming (1368-1644), se

¹ Acupuntura. Mayo Clinic. Disponible en: <https://www.mayoclinic.org/es-es/tests-procedures/acupuncture/about/pac-20392763#:~:text=Se%20cree%20que%20estos%20puntos,frecuencia%20para%20tratar%20el%20dolor>

publicó *El Gran Compendio de Acupuntura y Moxibustión*. Esta obra recoge los principios de la Acupuntura , en los cuales se basan las prácticas modernas de esta tradición, describiendo los 365 puntos que representan aperturas a los canales a través de los cuales se podrían insertar agujas para modificar el flujo de Qi.²

Desde el 1979, la Organización Mundial en la Salud (OMS) reconoce a la Acupuntura como un mecanismo eficaz para el tratamiento de al menos 49 enfermedades y trastornos. Esta lista se ha ampliado gracias a la investigación. En la actualidad, la práctica de la Acupuntura ha sido reconocida de manera oficial en numerosos países. En Brasil, se le ha reconocido como una especialidad médica; en Colombia, es reconocida por la Seguridad Social; en Chile y Cuba, la Acupuntura está incorporada en su Sistema de Salud Pública; en Europa, Japón, Estados Unidos, México y Canadá su práctica está rigurosamente regulada.

Existen numerosos estudios científicos que, con datos empíricos, avalan los beneficios y la efectividad de la Acupuntura, las terapias manuales y diversas plantas medicinales en diversas afecciones crónicas o leves. Por ejemplo, numerosos ensayos clínicos y experimentos realizados en el escenario de laboratorio, han demostrado la efectividad de la Acupuntura como tratamiento para aliviar el dolor. El 90% de los servicios de tratamiento del dolor del Reino Unido y el 70% de Alemania, incluyen la Acupuntura entre los tratamientos que dispensan.

Ensayos controlados han demostrado que la Acupuntura es un tratamiento eficaz para enfermedades, síntomas o afecciones entre las que Acupuntura se encuentran: Reacciones adversas de la radioterapia y/o quimioterapia, Rinitis alérgica (Fiebre del Heno), Cólico biliar, Depresión (incluyendo neurosis depresiva y depresión después del accidente cerebrovascular o A.C.V.), Shigelosis (Disentería aguda por bacterias Gram negativas), Dismenorrea primaria, Epigastralgia aguda (úlceras pépticas, gastritis aguda y crónica, y gastrospasmo), Dolor facial (incluyendo desórdenes cráneo-mandibulares),

² Mandal Ananya, MD. Acupuncture History. News Medical Life Sciences. Disponible en: <https://www.news-medical.net/health/Acupuncture-History.aspx>

Dolor de cabeza, Hipertensión esencial, Hipotensión primaria, Inducción del parto, Dolor en la rodilla, Leucopenia, Lumbalgia, Mala posición del feto (corrección pre-parto in-situ), Hiperémesis gravídica (náuseas y vómitos en el embarazo), Náuseas y vómitos, Dolor y rigidez en el cuello, Dolor en odontología (incluyendo dolor dental y la disfunción temporomandibular), Periartritis Escapulohumelar (Inflamación del hombro), Dolor postoperatorio, Cólico renal, Artritis Reumatoide, Ciática, Esguince, A.C.V. (Accidente Cerebrovascular), Epicondilitis (Codo de tenista), Epitrocleitis (Codo de golfista), entre otros. Por otro lado, las enfermedades, síntomas o afecciones para las que sólo hay ensayos controlados individuales y que informaron de algunos efectos terapéuticos, Acupuntura incluyen el Cloasma (Melasma), Coriorretinopatía serosa central, Daltonismo, Sordera, Hipofrenia (debilidad mental), Síndrome de colon irritable, Lesiones neuropáticas de vejiga por lesiones de la médula espinal, Enfermedad cardiopulmonar obstructiva crónica (EPOC), Pequeñas obstrucciones de la vía aérea y otros. Las otras alternativas de tratamiento para estos padecimientos resultan sumamente difíciles para el paciente, por lo que vale la pena intentar la Acupuntura.

La estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023 se desarrolló en respuesta a la resolución de la Asamblea Mundial de la Salud sobre medicina tradicional (WHA62.13). Los objetivos de la estrategia consisten en prestar apoyo a los Estados Miembros a fin de que: aprovechen la contribución potencial de la medicina tradicional y complementaria (MTC) a la salud, el bienestar y la atención de salud centrada en las personas; y promuevan la utilización segura y eficaz de la MTC a través de la reglamentación y la investigación, así como mediante la incorporación de productos, profesionales y prácticas en los sistemas de salud, según proceda.³

La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA) ha reconocido la Acupuntura como una alternativa segura y eficaz para el tratamiento de diferentes enfermedades. En 1997, los Institutos Nacionales de Salud de los Estados

³ Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023. Organización Mundial de la Salud. (2013). Disponible en: https://www.who.int/topics/traditional_medicine/WHO-strategy/es/

Unidos expusieron la Conocida Declaración de Consenso, en la cual se valida a la Acupuntura como opción de tratamiento para afecciones respiratorias, rehabilitación neurológica, enfermedad del sistema oftálmico, ENT, traumas musculares y esqueléticos, enfermedades gastrointestinales y otros. Esta declaración fue aprobada por la Asociación Médica Americana. El Journal of the American Medical Association, ha publicado numerosas investigaciones y editoriales relacionadas a la Acupuntura y la medicina china. La Acupuntura ocupa un prominente lugar en la agenda de la comunidad científica tradicional, por lo que es una práctica que llegó para quedarse.

En la mayoría de los estados en los Estados Unidos, se permite a los(as) médicos(as) y odontólogos(as) practicar la Acupuntura. Sin embargo, en la mayoría de los estados no es un requisito ser médico licenciado para practicar la Acupuntura. Según el National Certification Commission for Acupuncture and Oriental Medicine (NCCAOM), organización certificadora de la práctica de Acupuntura establecida en 1982, 22 estados requieren la certificación expedida por esta entidad para poder practicar Acupuntura y 26 otros (incluyendo Washington, DC) utilizan los exámenes de NCCAOM para la otorgación de sus licencias. Según la NCCAOM, más de 18,000 profesionales de la Acupuntura se encuentran certificados(as), California siendo el estado con mayor número con 2,473 acupuntores(as).⁴

Es importante resaltar que casi ningún estado requiere que el o la solicitante sea un(a) médico(a) licenciado(a) para solicitar licencia como Acupunturista. California, uno de los estados más estrictos en su regulación y donde no se reconoce reciprocidad a las licencias para la práctica de la Acupuntura de otros estados, no requiere ser médico(a) licenciado(a) para practicar la Acupuntura en el estado.⁵

De igual forma, en Nueva York, el Departamento de Educación dispone lo siguiente:

⁴ Number of Acupuncturists by State. State Relations. National Certification Commission for Acupuncture and Oriental Medicine. Disponible en: <https://www.nccaom.org/advocacy-regulatory/state-relations/>

⁵ Examination Requirements. Acupuncture Board. Department of Consumers Affairs. State of California. Disponible en: https://www.acupuncture.ca.gov/students/exam_require.shtml

“The practice of acupuncture or the use of the title "licensed acupuncturist" within New York State **requires licensure as an acupuncturist**, unless otherwise exempt under the law. Licensed physicians and dentists **may be** certified to practice acupuncture in New York State, but the requirements and application process are different from those for licensure in acupuncture.”⁶ (Énfasis nuestro)

Distinto a estos estados, en Puerto Rico la práctica de la Acupuntura está limitada a médicos(as) licenciados(as). Específicamente, el Artículo 7 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, dispone lo siguiente sobre la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico:

“La Junta tendrá a su cargo la autorización, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteópata. **La Junta también autorizará el ejercicio de la acupuntura a los médicos legalmente admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico que presenten credenciales ante la “Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”,** quien mediante reglamentación al efecto determinará los requisitos de entrenamiento y experiencia para autorizar esta práctica en Puerto Rico. Se registrará tal evidencia en los libros de la Junta y se archivará copia de la misma en el expediente del solicitante. **Se aplicarán las penalidades establecidas en esta Ley a las personas convictas de practicar ilegalmente la acupuntura. (...)**”⁷ (Énfasis nuestro)

Es menester mencionar que en Puerto Rico hay excelentes iniciativas en donde se integran la medicina tradicional y la complementaria. Ejemplo de esto lo es la Asociación de Acupuntura Médica (AAMPR), fundada en el 1986, cuyo propósito principal agrupar a los(as) médicos(as) que practican la Acupuntura en la isla. De igual

⁶ Acupuncture License Requirements. Education Department. New York State. Disponible en: <http://www.op.nysed.gov/prof/acu/acupunlic.htm>

⁷ 20 LPRA § 132d

forma, el Proyecto Salud y Acupuntura para el Pueblo (SAPP), se organizó en agosto del 2015 como una respuesta a la crisis de salud en Puerto Rico. Asimismo, en enero de 2001, la Universidad Central del Caribe (UCC) fundó el Centro Universitario de Medicina Integral y Complementaria de Puerto Rico, mejor conocido por sus siglas: CUMIC. En CUMIC, se ofrecen servicios de salud en donde se integran la medicina tradicional y complementaria, para ofrecer al paciente o la paciente una manera natural, segura y eficaz de restaurar la salud física y emocional.

No obstante, a diferencia de los Estados Unidos, en Puerto Rico la práctica de la Acupuntura continúa limitada a los médicos licenciados. Como hemos destacado anteriormente, en otras jurisdicciones, la práctica de la Acupuntura se ve como una posibilidad de alcanzar la salud integral de la humanidad, sin renunciar a la rigurosidad que amerita la Acupuntura.

El 26 de abril del 2021, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución del Senado 14, que ordenaba a la Comisión de Salud realizar una investigación sobre la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico, las profesiones certificadas para ejercerla, los criterios, requisitos y preparaciones para practicar la Acupuntura en el país, en comparación con otras jurisdicciones, las estadísticas de personas autorizadas a ejercer la Acupuntura y estadísticas del servicio a pacientes; y la posibilidad de ampliar la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico. Producto de esta investigación, la Comisión de Salud rindió su informe final el 20 de septiembre del 2021.⁸ Como parte de los hallazgos detallados en el informe, se encontró que en Puerto Rico hay alrededor de trescientos (300) acupuntores(as). Además, se determinó que una gran parte de las clínicas de Acupuntura en la isla tenían una lista de espera de 5 a 7 meses. La investigación determinó que el precio de la evaluación fluctúa entre \$100-\$150 dólares y la visita entre \$80 a \$75 dólares, lo cual representa un precio muy elevado en comparación con la ciudad de Nueva York donde su precio fluctúa entre \$50 a \$65. De la investigación se

⁸ Comisión de Salud. Senado de Puerto Rico. Informe Final de la Resolución del Senado 14. Septiembre 2021.

desprende que, la Acupuntura en Puerto Rico es un tratamiento lujoso y económicamente prohibitivo que se no se encuentra accesible a la mayoría del pueblo. Basado en los hallazgos de la investigación, la comisión recomendó que se regule, por legislación, la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico y que dicha legislación establezca una Junta Examinadora que licencie o certifique a los acupunturistas.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo atemperar la práctica de la Acupuntura a la de otras jurisdicciones de los Estados Unidos, donde no se requiere tener licencia médica para ser acupuntor(a) y se propone establecer la nueva “Ley de la Práctica de Acupuntura en Puerto Rico”, a los fines de adoptar formalmente la práctica de la Acupuntura como una opción terapéutica para el o la paciente en el manejo del dolor; crear la Junta Examinadora de Acupunturistas adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, disponer sus facultades y composición; establecer requisitos y deberes para practicar la Acupuntura en Puerto Rico; disponer de actos prohibidos y establecer penalidades; establecer una cláusula de antigüedad; y enmendar los Artículo 7, 36 y 37 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de la Práctica de Acupuntura en Puerto Rico”.

3 Sección 2.- Política Pública.

4 Esta ley tiene el propósito de adoptar formalmente la práctica de la Acupuntura
5 como una opción terapéutica para en el manejo del dolor. Para alcanzar este propósito,
6 debemos asegurarnos de que exista un marco riguroso y completo donde se examine a
7 las personas que practican la Acupuntura en Puerto Rico y se le exija los mayores
8 estándares de preparación y ejecución para así asegurar la vida y salud del (de la)
9 paciente.

1 Sección 3.- Definiciones.

2 (a) "Acupresión" significa la aplicación de presión a los puntos de Acupuntura.

3 (b) "Acupuntura" significa la técnica en la que se estimulan puntos específicos

4 del cuerpo, la mayoría de las veces insertando agujas de Acupuntura finas a

5 través de la piel. Se utiliza con el propósito terapéutico de promover,

6 mantener y restaurar la salud, incluido el tratamiento de disfunciones del

7 cuerpo que implican dolor. Algunos de los ejemplos de técnicas y

8 procedimientos de Acupuntura lo pueden ser electroacupuntura y

9 moxibustión.

10 (c) "Acupunturista" significa una persona a la que se le ha otorgado una licencia

11 para practicar la Acupuntura bajo esta Ley y cuya licencia es actualmente

12 válida y no ha sido suspendida o revocada.

13 (d) "Aguja de Acupuntura" significa una aguja filiforme diseñada exclusivamente

14 con el propósito de insertarse más allá de la piel para aliviar el dolor, aliviar

15 los síntomas y modular el proceso de la enfermedad. De ordinario tiene un

16 núcleo sólido, con una punta cónica, y tiene un espesor de 0.12 mm a 0.45

17 mm. Está construido de acero inoxidable, oro, plata u otros materiales

18 aprobados por la Junta, siempre que los materiales se puedan esterilizar de

19 acuerdo con las recomendaciones del Centro para el Control y la Prevención

20 de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés).

21 (e) "Certificación reconocida nacionalmente" significa aquella certificación

22 emitida por el National Certification Commission for Acupuncture and

1 Oriental Medicine (NCCAOM) o cualquier otra certificación emitida por una
2 organización nacional que fuese reconocida por la Junta Examinadora.

3 (f) "Junta" significa la Junta Examinadora de Acupunturistas creada por virtud
4 de esta Ley.

5 (g) "Puntos de Acupuntura" significa ubicaciones específicas descritas
6 anatómicamente, según se definen en los textos de referencia de Acupuntura
7 reconocidos.

8 Sección 4.- Junta Examinadora de Acupunturistas.

9 Se crea la Junta Examinadora de Acupunturistas, adscrita al Departamento de
10 Salud. La Junta estará conformadas por siete (7) integrantes, a saber:

11 (a) Cuatro (4) médicos(as) acupunturistas licenciados bajo los parámetros de
12 esta Ley. Sin embargo, para el término inicial, estos cuatro (4) integrantes
13 podrán ser personas que demuestren haber obtenido una certificación como
14 médico(a) acupunturista expedida por la Junta de Licenciamiento y
15 Disciplina Médica, y que cuenten con un mínimo de cinco (5) años de
16 experiencia en la práctica de Acupuntura.

17 (b) Los(las) restantes tres (3) integrantes deberán ser personas acupunturistas
18 licenciadas que no sean médicos(as) acupunturistas licenciados(as). Para el
19 término inicial y hasta que la Junta expida las primeras licencias a
20 acupunturistas licenciados(as) que no sean médicos(as) acupunturistas,
21 estos(as) tres (3) integrantes deberán ser: un(a) (1) quiropráctico(a), un(a) (1)
22 doctor(a) en medicina naturopática y un(a) (1) médico(a) asistente.

1 El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico deberá nombrar a los (las)
2 integrantes de la Junta, previo consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

3 Todos(as) los(as) integrantes de la Junta ocuparán su puesto por un período de
4 tres (3) años.

5 Toda vacante que ocurra antes de vencerse el término de un(a) integrante de la
6 Junta, será cubierta por el término que le falte por cumplir al (a la) integrante que
7 ocasione la vacante.

8 Los(as) integrantes de la Junta ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores(as)
9 sean nombrados(as) y tomen posesión.

10 El Gobernador o la Gobernadora podrá destituir a cualquier integrante de la
11 Junta, previa notificación y audiencia, por negligencia demostrada en el desempeño de
12 su cargo, o la convicción por delito grave o por delito que constituya depravación.

13 Sección 5.- Quórum.

14 Cinco (5) integrantes de la Junta constituirán quórum, y únicamente con el voto
15 afirmativo de estos y estas se entenderá aprobada cualquier acción de la Junta. La
16 vacante o ausencia de dos (2) de sus integrantes no menoscabará el derecho de los(as)
17 integrantes restantes a ejercer todos los poderes de la Junta. Entre sus integrantes
18 escogerán un(a) Presidente(a) de la Junta. El(La) Presidente(a) de la Junta será la
19 persona encargada de los asuntos de naturaleza puramente administrativa de la Junta.
20 El(La) Presidente(a) de la Junta firmará todo documento oficial de la misma, pero podrá
21 delegar en cualquier otro(a) integrante de la Junta esta responsabilidad.

22 Sección 6.- Remuneración.

1 Todo(a) integrante de la Junta tendrá derecho a recibir una dieta por su
2 participación en cada reunión de la Junta, la cual será establecida por reglamento, pero
3 nunca excederá de cincuenta dólares (\$50) por reunión.

4 Sección 7.-Facultades y deberes.

5 La Junta Examinadora de Acupunturistas tendrá las siguientes facultades y
6 deberes:

- 7 (a) La Junta será responsable de implementar la política pública del Gobierno
8 de Puerto Rico respecto a la práctica de la Acupuntura, suscribiéndose a lo
9 dispuesto en esta Ley.
- 10 (b) La Junta tendrá facultad para aprobar, enmendar y derogar reglamentos y
11 ejercerá todos los demás poderes necesarios para llevar a cabo los fines de
12 esta Ley. Todo procedimiento de reglamentación deberá cumplir con lo
13 dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
14 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
- 15 (c) Será deber de la Junta el preparar y aprobar un Código de Ética
16 relacionado con la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico.
- 17 (d) Será deber de la Junta preparar y adoptar la reglamentación relacionada a
18 los requerimientos de educación continua y sobre los requisitos de
19 renovación de licencia.
- 20 (e) La Junta será la única encargada y con potestad para autorizar la práctica
21 de la Acupuntura en Puerto Rico, según se dispone en esta Ley.

- 1 (f) Se faculta a la Junta a llevar a comenzar procedimientos de investigación,
2 mediante querrela recibida o motu proprio, así como llevar a cabo vistas
3 administrativas para investigar y determinar si ha habido violación a las
4 disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada por la Junta por
5 parte de algún(a) aspirante o profesional de la Acupuntura. De igual
6 forma, se autoriza a la Junta a llevar a cabo cualquier acción disciplinaria
7 mediante amonestación, suspensión, o revocación de licencias, en
8 cumplimiento con el procedimiento adjudicativo dispuesto en Ley 38-
9 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento
10 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".
- 11 (g) La Junta deberá adoptar y utilizar un sello oficial para la tramitación de
12 las licencias y demás documentos expedidos por la Junta.
- 13 (h) Será deber de la Junta llevar un registro oficial de sus actividades y de las
14 licencias otorgadas y revocadas para practicar la Acupuntura de acuerdo
15 con esta Ley.
- 16 (i) La Junta determinará mediante reglamentación la certificación y los
17 requisitos necesarios en los currículos de enseñanza de toda institución
18 educativa que se dedique, otorgue, ofrezca o cualquier modo emita
19 certificaciones, título o grados académicos relacionados a la Acupuntura,
20 reglamentadas por la Junta. Además, la Junta tendrá la autoridad para
21 verificar todo currículo vigente y podrá denegar el examen de reválida a

1 todo(a) egresado(a) de una institución educativa que no cumpla con las
2 disposiciones de esta Ley.

3 (j) La Junta tendrá el deber de preparar y administrar el examen de reválida.

4 (k) Establecerá los montos de las cubiertas que deberá tener la póliza de
5 impericia profesional que le requerirá tener a todo(a) Acupunturista para
6 que su licencia pueda ser válida, tomando en consideración factores tales
7 como las magnitudes de los daños reales que un acto de impericia pueda
8 causar a un(a) paciente, los costos de tales pólizas y cubiertas similares en
9 las pólizas requeridas a otros(as) profesionales y proveedores(as) de
10 servicios de salud. Requerirá a cada solicitante de licencia que, antes de
11 expedirse la misma, provea evidencia de cubierta, la cual deberá ser
12 provista por una compañía de seguros autorizada por la Oficina del
13 Comisionado de Seguros de Puerto Rico para proveer dicha cubierta.

14 (l) Se faculta a la Junta a establecer Comités Consultivos para asesorarle
15 sobre normas y procedimientos generales relacionados con la Junta,
16 incluyendo legislación, reválida u otra necesidad que estime la Junta.

17 (m) Se faculta a la Junta a contratar aquellos servicios profesionales necesarios,
18 pertinentes y requeridos para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

19 (n) Será deber de la Junta presentar un informe anual de sus ejecutorias y
20 funcionamiento al Secretario de Salud, la Asamblea Legislativa y al
21 Gobernador.

22 Sección 8.- Práctica de la Acupuntura.

1 La licencia de acupunturista permite al o a la titular hacer lo siguiente:

- 2 (a) Practicar la Acupuntura.
- 3 (b) La utilización de agujas de Acupuntura.
- 4 (c) Uso de electroacupuntura y moxibustión.
- 5 (d) Uso de la Acupuntura láser.

6 Sección 9.- Requisitos para practicar Acupuntura.

7 Se expedirá una licencia para practicar la Acupuntura a todo(a) aspirante que
8 cumpla con los siguientes requisitos:

- 9 (a) Debe tener, al menos, veintiún (21) años de edad.
- 10 (b) Demostrar competencia en la realización de la Acupuntura al cumplir con
11 uno (1) de los siguientes estándares de educación o capacitación:
 - 12 i. Mostrar evidencia de haber obtenido el grado y la posterior licencia para
13 practicar en Puerto Rico de médico(a), quiropráctico(a), doctor(a) en
14 medicina naturopática o médico asistente. Además, posee evidencia
15 satisfactoria de haber completado una capacitación aprobada o un
16 programa educativo acreditado por la Junta de Instituciones
17 Postsecundarias y aprobado por la Junta Examinadora de Acupunturistas,
18 que requiera al menos doscientas veinte (220) horas de instrucción
19 tomando cursos sobre los aspectos generales y básicos de la práctica de la
20 Acupuntura, usos y técnicas específicas de la Acupuntura, técnica de
21 aguja limpia e indicaciones y contraindicaciones para la administración de
22 Acupuntura. Las horas deben dividirse en ciento veinte (120) horas

- 1 mínimo de teoría y cien (100) horas mínimo de práctica clínica. Esta
2 capacitación o programa educativo deben ser completados en una
3 institución aprobada por la Junta Examinadora; o
- 4 ii. Mostrar evidencia de haber completado un programa educativo, grado o
5 curso de capacitación en Acupuntura, acreditado por la Junta de
6 Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico y aprobado por la Junta
7 Examinadora de Acupunturistas, que requiera al menos mil quinientas
8 (1,500) horas de instrucción, tomando cursos sobre los aspectos generales
9 y básicos de la práctica de la Acupuntura, usos y técnicas específicas de la
10 Acupuntura, técnica de aguja limpia e indicaciones y contraindicaciones
11 para la administración de Acupuntura. Las horas de instrucción deben
12 incluir trescientas (300) horas de instrucción clínica.
- 13 (c) Aprobar los exámenes aprobados y requeridos por la Junta; estos deben
14 evaluar la competencia, las habilidades, la capacidad y el conocimiento
15 requerido en la práctica de la Acupuntura.
- 16 (d) La Junta podrá expedir licencias provisionales a tenor con las disposiciones
17 de la Sección 11 de esta Ley.
- 18 (e) El costo de cada licencia, según establecido por la Junta, debe pagarse como
19 condición previa a la concesión de una licencia por cada solicitante que
20 califique para una, además de cualquier otro costo relevante requerido por
21 la Junta.

1 De igual forma, la Junta Examinadora podrá otorgar una licencia para practicar
2 la Acupuntura a un(a) solicitante que demuestre haber obtenido una certificación
3 reconocida nacionalmente, sin necesidad de aprobar el examen de reválida. No
4 obstante, si la Junta Examinadora otorgara la licencia a dicho(a) solicitante, esto no le
5 eximirá de cumplir con los demás requisitos impuestos por esta Ley, incluyendo el pago
6 de derecho ni los requisitos de renovación y educación continua.

7 Sección 10.- Personas con licencias de otros estados o fuera de la jurisdicción de
8 los Estados Unidos.

9 Toda persona autorizada a ejercer la Acupuntura en cualquiera o cualesquiera de
10 los estados o territorios de los Estados Unidos de América, o el Distrito de Columbia o
11 un país extranjero, que interese practicar la Acupuntura en Puerto Rico, deberá tomar el
12 examen de reválida que ofrece la Junta. Esta persona cumplirá con los requisitos
13 establecidos en las disposiciones de esta Ley para obtener la licencia que le autoriza a
14 ejercer la Acupuntura en Puerto Rico, así como aquellos establecidos por la Junta
15 mediante reglamentación a esos efectos. La Junta podrá expedir licencia sin examen a
16 aquellas personas que posean licencia para practicar la Acupuntura expedida por el
17 gobierno de cualquier estado, posesión o territorio de los Estados Unidos de América o
18 el Distrito de Colombia con los cuales la Junta haya establecido relaciones de
19 reciprocidad.

20 Sección 11.- Licencias provisionales.

21 Toda persona admitida por primera vez a examen de Acupuntura bajo los
22 parámetros de esta Ley tendrá derecho a que la Junta le expida una licencia provisional

1 para ejercer la profesión de la Acupuntura en Puerto Rico, según las disposiciones de
2 esta Ley. Esta licencia provisional será expedida únicamente por seis (6) meses, donde
3 el(la) candidato(a) tendrá la obligación de someterse al examen y tendrá hasta cuatro
4 intentos durante ese año. De ofrecerse el examen y el(la) candidato(a) no someterse a
5 dicho examen, se contará como un intento de los cuatro a que tiene derecho con licencia
6 provisional. Todo(a) acupunturista con licencia provisional estará bajo la supervisión
7 directa de un acupunturista con licencia permanente. Todo(a) aspirante, que solicite
8 examen por primera vez, tendrá el derecho a licencia provisional por esa única vez,
9 independientemente que luego solicite o tenga intenciones de solicitar para examen de
10 reválida en una categoría distinta a la que solicitó por primera vez. Para toda solicitud
11 de reexamen el(la) solicitante pagará según lo dispuesto en la reglamentación
12 establecida a esos efectos por la Junta.

13 Sección 12.- Renovación de licencia; educación continua.

14 La Junta determinará los estándares para la educación continua de los(las)
15 acupunturistas, la cual deberá renovarse cada tres (3) años. No obstante, para que un(a)
16 acupunturista pueda renovar su licencia, deberá completar un mínimo de veinte (20)
17 horas de educación continua durante el período de vigencia de su licencia de tres (3)
18 años. Aquellos(as) que brinden educación continua serán aprobados y luego
19 monitoreados por la Junta.

20 El Secretario de Salud podrá autorizar, por medio de una orden administrativa
21 de emergencia nacional o estatal (pandemia, desastres naturales), la renovación de la
22 licencia, incluso si un(a) acupunturista no ha cumplido con la cantidad requerida de

1 horas de educación continua, con la condición de que el déficit de horas se recupere en
2 el transcurso del período de renovación. Si el(la) acupunturista no recupera las horas
3 deficientes para completar las horas requeridas de educación continua, la licencia no se
4 renovará hasta que el(la) acupunturista cumpla con las horas y las documente.

5 Sección 13.- Clausula de antigüedad; derechos adquiridos.

6 La Junta expedirá, sin necesidad de examen, la licencia para practicar la
7 Acupuntura a aquellas personas que le demuestren a la Junta, que al momento de
8 entrar en vigor esta Ley, poseían una certificación de médico(a)-acupunturista expedida
9 por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica para ejercer la Acupuntura en
10 Puerto Rico. Disponiéndose, que la licencia expedida por la Junta a tenor con esta
11 Sección se entenderá que la persona titular de la misma estará autorizada legalmente
12 para practicar como Acupunturista en Puerto Rico. No obstante, estas personas deberán
13 pagar, previo a su expedición, el costo de la licencia, según sea dispuesto por la Junta.
14 Asimismo, estas personas de cumplir posteriormente con los requisitos de renovación,
15 educación continua y con los demás requisitos que imponga la Junta a tenor con esta
16 Ley.

17 Sección 14.- Control de infección; prácticas sanitarias.

18 La Junta será responsable de determinar los equipos e instrumentos clínicos que
19 se pueden reprocesar. Las herramientas consideradas críticas nunca deben reprocesarse.
20 La Junta también creará los requisitos de higiene adecuados y las precauciones
21 especiales que deben seguirse en la práctica de la Acupuntura. La Junta, según se
22 establece en este documento, deberá proponer los requisitos del uso apropiado de

1 guantes. La Junta determinará y establecerá adecuadamente los requisitos para la
2 preparación rutinaria de la piel y el manejo posterior al tratamiento. Los requisitos de
3 infección establecidos por la Junta implicarán los requisitos para la eliminación de
4 desechos cortantes y no cortantes. Finalmente, la Junta establecerá los requisitos que se
5 requieren para manejar lesiones cortantes.

6 Sección 15.- Acciones disciplinarias.

7 La Junta tendrá pleno poder y autoridad para denegar, suspender o revocar o
8 imponer condiciones de prueba a la licencia de cualquier acupunturista que incurra en
9 conducta no profesional.

10 La conducta no profesional, según se define en esta Ley, significará:

- 11 (a) El incumplimiento con los requisitos para practicar la Acupuntura,
12 incluyendo el incumplimiento de los requisitos de renovación y educación
13 continua.
- 14 (b) El incurrir, participar o facilitar que otra persona incurra en cualesquiera de
15 los actos prohibidos por esta Ley.
- 16 (c) La condena por un delito que se relacione con los deberes y funciones de
17 acupunturista.
- 18 (d) El incumplimiento de las pautas de control de infecciones establecidas por
19 la Junta, excepto cuando se demuestre justa causa.
- 20 (e) El incumplimiento de cualquier disposición de esta Ley.

1 (f) Cualquier otra conducta o acción que a juicio de la Junta represente una
2 conducta no profesional que justifique la denegación, suspensión,
3 revocación o condicionamiento de la licencia para practicar Acupuntura.

4 Sección 16.- Procedimiento disciplinario.

5 La Junta podrá iniciar, motu proprio o mediante querrela presentada, un
6 procedimiento disciplinario contra cualquier persona, que bajo la jurisdicción de la
7 Junta, cometa un acto u omisión que represente violación a esta Ley o reglamentación
8 aprobada por la Junta.

9 La Junta deberá atender toda queja o querrela que cualquier persona natural o
10 jurídica o entidad legalmente constituida radique ante su consideración, así como ante
11 cualquier situación de hechos a que advenga en conocimiento y que sea relacionado con
12 la jurisdicción y facultades de la Junta.

13 Presentada la queja o querrela ante la Junta, ésta determinará si procede o no
14 tomar acción sobre los cargos formulados, de proceder los mismos y la persona objeto
15 de la queja o querrela no aceptarlos, se procederá con una querrela formal para que sea
16 dilucidada ante un Oficial Examinador Independiente. Este procedimiento, en todas sus
17 fases, se realizará de conformidad con el debido proceso de ley y la normativa vigente y
18 aplicable del derecho administrativo en Puerto Rico. De encontrarse incurso(a) en la
19 comisión de hechos u omisiones que violen las disposiciones de esta Ley y de toda
20 reglamentación que rige la Junta, ésta podrá imponer cualquier acción disciplinaria
21 contra el(la) profesional de la salud dispuestas en la Sección 15 de esta Ley, y también
22 podrá realizar el referido correspondiente al Departamento de Justicia de Puerto Rico o

1 a nivel federal y a toda agencia o entidad fiscalizadora que tenga jurisdicción por los
2 hechos probados en el proceso administrativo llevado ante la Junta.

3 La Junta podrá tomar juramentos y expedir citaciones relacionadas con cualquier
4 investigación, formulación de cargos o proceso que se esté llevando a cabo ante la Junta,
5 según lo dispuesto en esta Sección. Será deber de la Junta, a petición de la persona
6 querellada a expedir citaciones de personas testigos de la misma para obligarlas a
7 comparecer y presentar prueba oral y documental. Una vez expedida dicha citación,
8 será responsabilidad de quien la solicitó diligenciar la misma.

9 La Junta, en todas las vistas o procedimientos que celebre, deberá regirse por las
10 disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
11 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

12 Ningún(a) integrante de la Junta participará en forma alguna en las
13 investigaciones, formulación de cargos o vistas de los cargos formulados si mediase un
14 conflicto de interés o si estuviese relacionado por lazos de consanguinidad dentro del
15 cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas testigos de los
16 hechos, con el(la) querellante, con los(as) perjudicados(as), o con el(a) querellado(a) o
17 imputado(a).

18 Sección 17.- Actos prohibidos.

19 Los actos fraudulentos, la negligencia, la incompetencia, el uso indebido de la
20 licencia y la práctica de la Acupuntura sin una licencia certificada constituyen actos
21 prohibidos.

1 La Junta será responsable de determinar las medidas disciplinarias adecuadas
2 para todos(as) aquellos(as) personas que la Junta determine, luego del procedimiento
3 disciplinario, son culpables de realizar actos prohibidos.

4 Se dispone como actos prohibidos los siguientes:

- 5 (a) Cualquier persona que anuncie u ofrezca servicios como acupunturista y no
6 cuente con licencia vigente y válida para practicar la Acupuntura en Puerto
7 Rico incurrirá en delito menos grave.
- 8 (b) Cualquier persona que compre, venda u obtenga de manera fraudulenta
9 una licencia para practicar la Acupuntura en Puerto Rico incurrirá en delito
10 menos grave.
- 11 (c) Cualquier persona que no sea un(a) médico(a), quiropráctico(a), doctor(a)
12 en medicina naturopática, enfermero(a) practicante, asistente médico(a),
13 masajista terapéutico(a) o acupunturista debidamente autorizado(a) a
14 practicar la Acupuntura en Puerto Rico, que participe en cualquier acto de
15 Acupuntura o que incurra en práctica de la Acupuntura, como por ejemplo
16 insertar una aguja en el cuerpo humano, realizar técnicas de Acupuntura,
17 dirigir, administrar o supervisar a otra persona que realice Acupuntura,
18 incurrirá en práctica ilegal de la Acupuntura y a su vez incurriendo en
19 delito grave.

20 Sección 18.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 139-2008, según enmendada,
21 conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que lea
22 como sigue:

1 “Artículo 7. – Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica – Autoridad.

2 La Junta tendrá a su cargo la autorización, en el Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico, del ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteópata. **[La Junta también**
4 **autorizará el ejercicio de la acupuntura a los médicos legalmente admitidos al**
5 **ejercicio de la profesión en Puerto Rico que presenten credenciales ante la “Junta de**
6 **Licenciamiento y Disciplina Médica”, quien mediante reglamentación al efecto**
7 **determinará los requisitos de entrenamiento y experiencia para autorizar esta práctica**
8 **en Puerto Rico. Se registrará tal evidencia en los libros de la Junta y se archivará**
9 **copia de la misma en el expediente del solicitante. Se aplicarán las penalidades**
10 **establecidas en esta Ley a las personas convictas de practicar ilegalmente la**
11 **Acupuntura.]**

12 ...

13 ...”

14 Sección 19.- Se enmienda el Artículo 36 de la Ley 139-2008, según enmendada,
15 conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, para que lea
16 como sigue:

17 “Artículo 36. – Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica – Renovación de
18 Licencia.

19 La Junta establecerá los requisitos y mecanismos necesarios para la
20 recertificación cada tres (3) años de los profesionales a base de educación continua,
21 disponiéndose que los requisitos de educación continua se establecerán siguiendo un
22 criterio uniforme para todo médico-licenciado, especialistas[,] y subespecialistas [y

1 **tenedores de una certificación de médico-acupuntor]**. Disponiéndose, que podrán
2 otorgarse hasta un máximo de diez (10) horas crédito por período de recertificación por
3 la participación en actividades relacionadas al asesoramiento y peritaje médico
4 brindado a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, Tribunales de Justicia y
5 otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Los procedimientos para lo aquí establecido
6 serán determinados por reglamento. Este proceso de recertificación será escalonado y
7 eficiente. Disponiéndose, que para el proceso de recertificación no será necesaria la
8 presencia física del médico y que el mismo se podrá realizar por correo o cualquier otro
9 medio electrónico.”

10 Sección 20.- Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 139-2008, según enmendada,
11 conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, para que lea
12 como sigue:

13 “Artículo 37. – Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Periodo de
14 Renovación.

15 Para cumplir con el proceso de renovación periódica de las licencias médicas, la
16 Junta revisará las cualificaciones de los licenciados regularmente y establecerá lo
17 siguiente:

18 A. ...

19 B. La Junta tendrá autoridad para requerir educación médica continua para
20 renovación de licencia y requerir documentación de dicha educación,
21 disponiéndose que los requisitos de educación continua se establecerán para
22 todo médico licenciado, especialistas[,] y subespecialistas [**y tenedores de una**

1 **certificación de médico-acupuntor]**, siguiendo un criterio uniforme. Será
2 obligatorio tomar un número de horas en cursos de bioética y
3 profesionalismo. La Junta establecerá el número de horas y el procedimiento
4 mediante un reglamento a tales efectos. También exigirá de las escuelas de
5 medicina evidencia del ofrecimiento de cursos obligatorios de bioética y
6 profesionalismo en sus currículos.

7 C. ...

8 D. ... “

9 Sección 21.-Separabilidad.

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
12 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
13 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
14 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
15 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
16 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
17 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
18 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
19 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
20 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
21 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
22 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta

1 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
2 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
3 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
4 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
5 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
6 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

7 Sección 22.-Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación.